

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

Este periódico se publica los martes, jueves, sábados y domingos.—Se admiten suscripciones.

GOBIERNO

DE LA

provincia de Zaragoza.

Circular.

La direccion general de rentas estancadas y Loterías con fecha 15 del actual me dice lo siguiente:

En el sorteo celebrado en este dia para adjudicar el premio de 250 escudos concedido en cada uno á las huérfanas de Militares y patriotas muertos en campaña, ha cabido en suerte dicho premio á D.^a Maria Rafaela Serrano, hija de D. Juan, Teniente del regimiento de la Reina, muerto en el campo del honor.

Lo que se anuncia en este periódico oficial á fin de que llegue á conocimiento de la interesada.

Zaragoza 16 de Mayo de 1869.—El Gobernador, Nemésio Fernandez Cuesta.

ADMINISTRACION

de Hacienda pública de la provincia de Zaragoza.

SUBSISTO.

Circular.

El dia 1.^o de Mayo es el designado por la Ley vigente para dar principio á la formacion de las matrículas de la contribucion industrial y de comercio que han de regir en el año próximo económico de 1869 al 70; al recordar tan importante servicio á los Sres. Alcaldes como únicos responsables que son de levantar aquellos trabajos en sus pueblos respectivos, esta oficina ha creido conveniente insertar á continuacion las dispo-

siciones vigentes de mas interés, como indispensables para regular las operaciones y asegurar su buen desempeño.

1.^a En dichas matrículas se comprenderán todos los industriales que en el espresado dia 1.^o de Mayo, ejerzan cualquiera profesion, comercio, industria, arte ú oficio, y que consten en las matrículas del presente año económico y relaciones de altas aprobadas.

2.^a Dispondrán tan luego como reciban la presente circular, que por los Secretarios se formen listas nominales de los individuos pertenecientes á cada gremio ó colegio, comprendiendo en estas á todos los que en el citado dia 1.^o de Mayo ejerzan alguna profesion, industria ó comercio.

3.^a Formadas las listas gremiales, serán citados ante la autoridad local para la eleccion de Síndicos que los representen, haciendo entender tanto á los individuos que por no exceder de cinco su número, no puedan formar gremio, como á los que les constituyan, que sino se presentan dentro del término que al efecto se señala para reclamar de agravio, quedarán responsables al pago de las cuotas que se les designen; en el bien entendido que una vez verificado el reparto individual, ninguna alteracion será admitida, antes por el contrario, las cantidades señaladas serán exigidas con arreglo á instruccion, supuesto que la indiferencia en acudir á defender sus derechos, es la causa del perjuicio de que pudieran quejarse.

4.^a Constituidos los gremios, y hechos los nombramientos de

Síndicos, se procederá por los señores Alcaldes con arreglo al artículo 21 del Real decreto de 20 de Octubre de 1852, á la eleccion de peritos clasificadores, cuyo cargo segun el 22 del referido decreto, es gratuito y obligatorio. Seguidamente, y en observancia de lo que prescribe el art. 23 de la espresada Ley, se facilitará á los que hayan sido nombrados listas nominales por cada gremio ó colegio, señalando las cuotas del Tesoro que segun tarifa deba satisfacer cada individuo.

5.^a Ejecutados los trabajos preliminares á que se refieren las anteriores disposiciones, tambien se formarán listas de las clases no agremiales, teniendo especial cuidado cuando consistan en fabricas, ú otros establecimientos, cuyos artefactos, máquinas, hornos, número de piedras ó aparatos sirvan de base para el señalamiento de cuotas, espresar detalladamente cuales sean, marcar la escala de tiempo por meses naturales, y no por los dias que funcionen en cada uno, y cuantas circunstancias convengan, y consignar el renglon de la tarifa á que corresponden, teniendo tambien presente que los molinos olearios, si bien deben figurar con el nombre de sus propietarios y clases de prensas de que se componen, no ha de señalarse en las respectivas casillas cantidad alguna, porque con sujecion á lo mandado en Real orden de 10 de Abril de 1854, la liquidacion para el pago tiene lugar despues de concluida la moltura, y en virtud de la certificacion firmada por el Secretario con el V.^o B.^o del Alcalde, dando á conocer el

verdadero tiempo que han funcionado.

6.^a Los Sres. Alcaldes procuraran por cuantos medios les sugiera su acreditado celo, que tanto los Síndicos como los clasificadores tengan conocimiento de sus respectivas obligaciones, advirtiéndolo á los segundos, que el cargo formado al gremio, tienen obligacion de distribuirlo por categorías, señalando á cada individuo la cantidad que ha de satisfacer, siempre que ninguna esceda del quintuplo de la cuota de tarifa, ni baje de la quinta parte de ella, en conformidad á lo que prescribe el art. 23 del decreto anteriormente citado. Formada la categorizacion y reparto en el término mas breve posible, los clasificadores la presentarán á los Síndicos de gremio, y estos citarán á todos los individuos al local que designen, á fin de que conozcan las cuotas que respectivamente se les ha señalado, y puedan reclamar por los agravios que crean haberseles inferido, cuyas reclamaciones se resolverán por el Síndico, con asistencia de los clasificadores, en el preciso término de ocho dias, quedando en todo caso á los contribuyentes de los pueblos el derecho de reclamar ante el Alcalde dentro de otros ocho dias, á contar desde el en que se hubiese cerrado la audiencia en el gremio.

7.^a Los Sres. Alcaldes cuidarán tambien bajo su personal responsabilidad que ningun contribuyente sea cualquiera la causa que pueda haber para ello, figure en clase distinta de la que señalan las tarifas á la industria que ejerza, ni que individuos de distinto gremio se

reunan para categorizarse con perjuicio de los intereses del Tesoro.

8.º Confeccionados los trabajos en la forma indicada, y regularizados por la direccion de los Secretarios, lo natural y lógico es, que el materialismo de la redaccion de la matricula general del pueblo no deba presentar los errores que hasta de ahora se venian cometiendo porque desgraciadamente se observa equivocada aplicacion en los derechos de tarifa; interpretacion, ó mala inteligencia al clasificar las industrias, la escala de tiempo en las fábricas, sin aplicacion á época determinada, los recargos para interés comun sin base conocida, por omitir la fijacion del tanto por ciento; equivocaciones al totalizar, y por último, hasta en las sumas se advierten notables equivocaciones ó diferencias, produciendo un desconcierto, que sobre la pérdida de tiempo hasta conseguir la rectificacion, imposibilitan á la Oficina para cumplir con la redaccion de documentos que deben remitirse á la superioridad, y lo que es peor, inutilizan sus operaciones para la cuenta corriente á los pueblos y recaudadores, perturbando el buen orden de contabilidad y entorpeciendo la recaudacion en la época designada.

9.º Las matrículas deberán formarse con arreglo á la base del último censo de poblacion aprobado por la Comision general de Estadística del Reino, cuya confeccion ha de practicarse en un todo igual á lo que se previene por esta Administracion en su circular de 14 de Abril de 1868, inserta en el Boletín oficial de la provincia núm. 62 del 18 de dicho mes, usando los mismos modelos y recibos de talon que en año actual, teniendo muy presente los señores Secretarios que el importe del recargo para gastos de cobranza y formacion de matrículas en el próximo año económico ha de ser de 5 escudos 514 mils. p^s así como tambien que los recargos provinciales y municipales deben entenderse única y exclusivamente sobre las cuotas de tarifa, esto es, las de los números 1.º, 2.º y 3.º, y especial de profesiones segun se ha verificado en el corriente año.

10. Al remitir los Sres. Alcaldes sus respectivas matrículas, lo verificarán por triplicado, acompañando las clasificaciones gremiales, los repartos de las clases no agremiadas, las declaraciones de los nuevos industriales, ó de los que sufran alteracion en las industrias que actualmente ejercen: la certificacion que acredite haber estado espuesta al público por el

término de ocho dias y los recibos de talon de que trata la Real órden de 23 de Noviembre de 1857, los cuales deberán reclamarse por las municipalidades á la Comision especial del Banco de España establecida en esta capital.

11. Cuidarán así mismo los Sres. Alcaldes de que en la redaccion de las matrículas se guarde la forma conveniente, figurando los contribuyentes con sus nombres y apellidos paterno y materno, por el órden de tarifa y clases, sumando con exactitud las llanas y totalizando cada tarifa, para estampar su importe en el resumen.

En la especial de patentes se consignarán las cuotas del Tesoro y 5 escudos 514 milésimas por 100 de cobranza, eliminándose los recargos de interés comun, como son, provinciales y municipales.

Las industrias comprendidas en la referida tarifa no son agremiables, y las cuotas deben satisfacerse de una vez.

12. Sobre las cuotas de tarifa que se ha hecho mérito en la disposicion 9.ª, se recargará á cada contribuyente el 20 por 100 por gastos provinciales, y el autorizado por el Sr. Gobernador para municipales; cuyos tipos deberán indicarse en sus respectivas casillas.

Respecto á la 5.ª parte de provinciales debe hacer presente esta oficina que no ha de hacerse mérito de ello bajo ningun pretesto.

En cuanto á la Quinta de municipales, cumple á su deber manifestar que todos los pueblos que la hayan utilizado en el presente año, ó que habiéndola repartido tengan solicitado para en su día la entrega de la misma, pueden consignarla desde luego para el próximo año económico; pero de ningun modo, si tienen existencia en Tesoreria de años anteriores.

13. La Administracion espera merecer de los Sres. Alcaldes fijen su atencion en las precedentes disposiciones y que reduzcan en lo posible los plazos para la tramitacion expedientes de agremiacion y el reparto de las cuotas á las que no pasen de 5 individuos, con el fin de que la matricula con la documentacion que se indica en la disposicion 10 de esta circular pueda encontrarse en esta oficina el día 1.º de Junio próximo, ó antes si posible fuese, cuidando de acompañar á las mismas tantos pliegos del sello nove no por via de reintegro cuantos se inviertan en la original, é igual número de sello de oficio para las copias.

Cumple en fin la Administracion con recordar á los expresados señores Alcaldes populares lo que en repetidas veces se ha dicho por la misma, referente á la formacion de los documentos de que queda hecho mérito, así como de las relaciones trimestrales de altas y bajas y la conveniencia de que hagan conocer en sus respectivas localidades á todos industriales que ejerzan industrias, particularmente de las comprendidas en la tarifa especial de patente como son los tratantes en ganado, vendedores en ambulancia y portadores de cuenta propia ó ajena la necesidad que tienen de ir provisto del certificado de inscripcion expedido á su nombre por esta oficina, sin cuyo requisito, sobre los perjuicios que podrán sobrevenirles serán igualmente considerados como defraudadores de la contribucion industrial y de comercio.

Aprobadas que sean las matrículas, los Sres. Alcaldes podrán reclamar los certificados para los industriales de que se ha hecho mencion cuyos documentos deberán recoger en esta Administracion que para ello se designe y autorice oficialmente la Alcaldia respectiva, y previo el pago de 200 milésimas importe del papel de sello 9.º invertido en cada uno debiendo advertirse que dichos certificados son personales, que pueden servir más que á los individuos mismos para quien estén expedidos, en conformidad á lo dispuesto en el art. 41 del Real decreto de 20 de Octubre de 1852.

Finalmente, y en cumplimiento de lo prevenido por la Direccion general de contribuciones en circular de 10 de Abril de 1867 cuidarán los Sres. Alcaldes al reclamar los certificados para los industriales ambulantes de consignar además del nombre, edad y domicilio sus señas personales, con el fin como ya queda dicho, que solo pueda utilizarle el industrial á cuyo favor se espide.

Si los Sres. Alcaldes y Secretarios (como espera esta Administracion de su patriotismo) aprecian en su verdadero valor las consideraciones que quedan espuestas y á la vez observan para la ejecucion las prescripciones de los artículos 20 al 32 inclusive del expresado Real decreto, y para la clasificacion de industrias la instrucion de 24 de Febrero de 1855, no tengo la menor duda de que la matricula será una verdad y sus guarismos ofrezcan aumento á los valores del Tesoro, el cual en la presentes circunstancias no podía menos de agradecer esta oficina supuesto que

como ella no ignoran los Sres. Alcaldes la penuria porque atraviesa el referido Tesoro; mas si por el contrario, los abusos se repiten, y tan importante servicio se conduce tan solo por lo senda rutinaria, la fiscalizacion de sus actos compete á la Administracion y esta como todos conocen, cuenta con elementos suficientes para descubrir las ocultaciones y perseguirlas, dentro del terreno legal, por medio de la comprobacion administrativa de que trata el capítulo 3.º art. 15 de la instrucion de 23 de Diciembre de 1865.

Zaragoza 16 de Mayo de 1869.
José García.

Muy en breve se circulará el repartimiento del cupo que ha sido señalado á esta Provincia por la contribucion de Bienes inmuebles cultivo y ganaderia para el año económico de 1869-70 segun el proyecto de ley de presupuestos presentado en las Cortes por el Poder Ejecutivo de la Nacion.

Es pues indispensable que los Ayuntamientos y Juntas periciales tengan adelantados los trabajos preparatorios que siguiere para proceder á la distribucion de las cuotas y recargos adicionales que que cada distrito municipal le corresponda y se le señale en el mismo.

En los oficios de nombramiento de los individuos de dichas juntas que en los meses de Febrero y Marzo del presente año, dirigió esta Administracion á todos los Sres. Alcaldes populares, se les ha hecho igual prevencion, citándoles las órdenes convenientes para que cumpliesen su cometido, segun lo dispuesto en las instrucciones vigentes.

Cumplido deben ya tener su recargo en la forma que se detalló por circular de esta oficina fecha 16 de Febrero del año próximo pasado inserta en el Boletín oficial del día 22 del mismo número 30 y 4 de Marzo del propio año núm. 40, por lo que resta solo que preparen los ejemplares de los repartimientos, anotando en ellos los nombres y la riqueza imponible de cada contribuyente, en la forma que expresan los modelos que sirvieron para el año actual, insertos en el Boletín oficial de la Provincia del 19 de dicho Marzo del año último núm. 45, con solo la supresion de la parte que se refiere al décimo de recargo, de modo que cuando reciban sus respectivos cupos puedan dar principio inmediatamente á hacer la distribucion.

Si alguna junta pericial no tuviera terminados los apéndices á

los amillaramientos en que se justifiquen las alteraciones que de individuo á individuo haya de sufrir la riqueza segun las órdenes arriba citadas, que deberán tener á la vista y requiere para ello devidamente, empleando horas extraordinarias si necesario fueran.

Los pliegos de papel de los repartimientos, han de coserse por su mitad, centro ó lomo, de modo que queden en forma de libro del tamaño de una hoja ó medio plie-

go de papel del sello 9.º segun está mandado.

Esta Administracion confia en que así los Sres. Alcaldes é individuos del Ayuntamiento como las juntas periciales, pondrán de su parte cuanto les sea posible para desempeñar el servicio de los repartimientos con toda la prontitud que se requiere y con el acierto que las leyes rigen.

Zaragoza 14 de Mayo de 1869.
—José García.

Un macho blanco de 45 años de edad y 7 cuartas se alzada, tuerto del ojo izquierdo valorado pericialmente en 400 escudos.

Otro macho blanco de 20 años de edad y 7 cuartas de alzada tasado en 80 escos.

Una mula negra de 18 años de edad y 7 1/2 cuartas de alzada tuerta del ojo izquierdo, coja del pié derecho, sorda con una deformidad en el menudillo tasada en 40 escos.

Un cerdo blanco tasado en 20 escos.

Otro pequeño valorado en 14 escos.

Una cerda blanca tasada en 14 escos.

Un carro mediano tasado en 180 escos.

9 fanegas de trigo tasado en 18 escos.

3 fanegas de linaza valorada en 5 escos. 400 milésimas.

44 arrobas de patatas valoradas en 17 escos. 600 milésimas.

75 arrobas de patatas de monton valoradas en 37 escos. 500 milésimas.

14 talegas de cabida de 5 fanegas poco más ó menos llenas de panizo en pinocha á razon de 900 mils. de escudo fanega.

Para cuyo acto que tendrá lugar en este Juzgado y el de Huesca he señalado la hora de las 9 de la mañana del dia 31 del actual rematándose á favor del más ventajoso postor.

Dado en Zaragoza á 15 de Mayo de 1899.—José Antonio de la Campa.—Por mandado de S. S.ª José Colomer.

Por el presente cito, llamo y emplazo por primer edicto y pregon á Gerónimo Matusen, vecino de esta ciudad, de estatura regular, conocido por el apodo de Casacas, de 43 á 44 años, de oficio sastre, de color tigueno; viste chaqueta de paño negro, pantalon de color de cafe, gorra y alpargatas negras, para que en el término de 9 dias comparezca en este Juzgado, á responder á los cargos criminales que resultan contra el mismo, pues de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Zaragoza á 12 de Mayo de 1869.—Jose Antonio de la Campa.—P. A. del A.ª Mariano Badia.

D. Norberto Romero, Juez de primera instancia del distrito de S. Pablo de Zaragoza.

Por el presente cito, llamo y emplazo á todos los que se crean

con derecho á los bienes de Juan Esteban y Alfayed hijo de Joaquin y Rosa natural de Las Casetas que murió intestado en 14 de Mayo del año último pasado, casado con Andresa Lopez para que en el término de 30 dias comparezcan á deducirlo en forma legal en este Juzgado y espediente formado sobre el intestado de aquel, bajo apercibimiento de paralles el perjuicio que haya lugar.

Dado en Zaragoza á 15 de Mayo de 1869.—L. Norberto Romero.—Por mandado de S. S.ª Camilo Torres.

Por el presente cito, llamo y emplazo por primer edicto y pregon á Maria Albiac y Fontoba, natural de Caspe, residente en esta capital, de 32 años de edad, para que en el término de nueve dias comparezca en este Juzgado á oír una notificacion en las diligencias de egecucion de sentencia dictada en causa contra la misma y otros sobre hurto de melocotones; pues de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Zaragoza á 15 de Mayo de 1869.—L. Norberto Romero.—Por mandado de S. S.ª Camilo Torres.

Por el presente segundo edicto y pregon llamo y emplazo á Blas Gutierrez y Cardas para que en el término de 9 dias comparezca en este Juzgado y escribania del infrascrito á oír una notificacion en el espediente de indulto procedente de causas contra el mismo sobre fuga, y otros delitos, parándole caso de no verificarlo el perjuicio que haya lugar.

Dado en Zaragoza á 15 de Mayo de 1869.—L. Norberto Romero.—Por su mandado, Justo Empeador.

Por el presente se cita llama y emplaza por primer edicto y pregon á Juan Romeo para que dentro del término de 9 dias que se le prefijan comparezca en este Juzgado á prestar cierta declaracion en causa que contra el mismo y otros sobre robo de efectos me hallo instruyendo apercibido que de no verificarlo así se sustanciará el procedimiento en su rebeldia parándole el perjuicio que haya lugar.

Zaragoza á 15 de Mayo de 1869.—L. Norberto Romero.—Por mandado de S. S.ª Manuel Saúras.

Contaduría de Hacienda pública de la provincia de Zaragoza.

Los interesados en las imposiciones verificadas en esta sucursal con las fechas y bajo los conceptos y números, que á continuacion se espresan, se servirán presentarse en esta oficina á recoger los resguardos espedidos por la Direccion general del ramo, en equivalencia de los antiguos depósitos, el cange de cuyos documentos ha sido solicitado por los respectivos imponentes.

Fechas de los depósitos.		Concepto de los depósitos.		Números de entrada, registro.	
1.º	Febrero. 1868	Voluntario de doce meses.	198	1175	
5	Marzo. id.	id.	455	1198	
11	id. id.	id.	535	1210	
16	id. id.	id.	596	1213	
19	id. id.	id.	608	1216	
19	id. id.	id.	611	1217	
19	id. id.	id.	612	1218	
20	id. id.	id.	616	1219	
23	id. id.	id.	682	1229	
27	id. id.	id.	698	1232	
30	id. id.	id.	751	1233	
26	Febrero. id.	id.	382	1191	
26	id. id.	id.	383	1192	
5	Abril. id.	id.	771	1237	
5	id. id.	id.	772	1238	
5	id. id.	id.	773	1239	
5	id. id.	id.	777	1240	
5	id. id.	id.	778	1241	
8	id. id.	id.	828	1246	
10	id. id.	id.	829	1247	
10	id. id.	id.	830	1248	
16	id. id.	id.	899	1252	
16	id. id.	id.	900	1253	
21	id. id.	id.	955	1256	
21	id. id.	id.	956	1257	
6	Febrero. id.	id.	211	1177	
9	Marzo. id.	id.	525	1209	

Zaragoza 15 de Mayo de 1869.—Marco Antonio Galindo.

CORREOS.

Sección de comunicaciones -Zaragoza.

En esta Subinspección se halla detenida una carta procedente de esta capital, dirigida á «D. José Bruned y C.ª» sin espresar el punto de direccion.

Lo que se inserta para conocimiento del interesado espedidor de dicha carta.

Zaragoza 16 de Mayo de 1869.—El Subinspector, Lucjano Guerrero de Escalante.

D. José Antonio de la Campa, Juez de primera instancia del distrito del Pilar de Zaragoza.

Hago saber: Que en autos de egecucion de sentencia procedentes de un juicio de conciliacion avenido y á instancia de D. Juan Romeba vecino de San Mateo de Gállo contra Ramon Aso y Vicente Aisa domiciliado en las Casas de la Paul tengo acordada la venta en pública subasta de los bienes embargados y existentes en dichas Casas de la Paul á saber:

D. Jacinto de la Peña, Juez de primera instancia de Calatayud y su partido.

Hago saber: que en este Tribunal pende expediente de jurisdicción voluntaria para que se declare a D. José, D. Tomás y Don Manuel Ferrer y Lázaro, herederos abintestato de la madre de los mismos. D.^a Manuela Lázaro y Langarita y en el he acordado llamar por edictos á los que se crean don derecho a la herencia de que se trata para que dentro de 30 dias siguientes á la insercion de este anuncio en el Boletín, comparezcan á deducirlo.

Dado en Calatayud á 4 de Mayo de 1869.—Jacinto de la Peña.—D. S. O., Fabian Lopez.

AYUNTAMIENTO POPULAR de Aguaron.

Extracto de los principales acuerdos tomados por el Ayuntamiento de Aguaron en el mes de Abril de 1869.

Sesion ordinaria del dia 4.

A instancia de varios interesados en el reemplazo del Ejército del año actual se acordó officiar al Ayuntamiento de Ateca para que manifieste si el mozo Francisco Marin y Rodrigo se halla comprendido en aquel alistamiento.

Sesion ordinaria del dia 11.

Despues de las citaciones legales y edictos de convocatoria se practicó la rectificacion del alistamiento.

Sesion extraordinaria del dia 25.

Se dió cuenta de varias quejas producidas por los terratenientes de la acequia de las Fraguas, y el Ayuntamiento de conformidad con lo ordenado por el Sr. Gobernador en providencia de fecha 10 de Agosto último acordó por mayoría que el agua continua que sale del cárcabo del molino se deje discurrir rio abajo sin que se ataje para conducirla á la acequia de la cerrada sin perjuicio de que los terratenientes que se crean perjudicados puedan usar de su derecho donde les convenga.

Sesion extraordinaria del dia 27.

Examinada una instancia suscrita por algunos terratenientes de la acequia de la cerrada pidiendo el cumplimiento en todas sus partes de una providencia del Sr. Gobernador de fecha 10 de Agosto último, el Ayuntamiento por unanimidad acordó añadir á su acuerdo del 25 del actual, que la acequia de la cerrada tome las aguas de riego donde se tomaban anti-

guamente; que Manuel Sebastian derribe la obra que ha construido desde la salida del cárcabo en el rio público, y en cuanto al atajado ó presa donde recibe las aguas para conducirlas á su molino se deje en el mismo estado; que se libre copia certificada de esta acta á los firmantes de la instancia de fecha de hayer como resolucion de ella; y que por el Sr. Alcalde se participe á Manuel Sebastian el acuerdo que á el se refiere para que en el término de 15 dias lo lleve á cabo derribando dicha obra.

Examinado el anterior extracto en sesion del dia 9 del actual, el Ayuntamiento acordó aprobarle para su remision al M. I. Sr. Gobernador de la provincia segun previene el art. 70 de la ley orgánica municipal vigente.

Aguaron á 12 de Mayo de 1869.—V.^o B.^o El Alcalde, Calisto Jimeno.—Manuel Blasco, Secretario.

AYUNTAMIENTO POPULAR de Torralvilla.

Extracto de los acuerdos mas importantes tomados en los meses de Marza Abril últimos.

Sesion extraordinaria del dia 25.

En cumplimiento de lo decretado por el Poder Ejecutivo en 16 del actual se procedió al sorteo de los contribuyentes que deben componer su junta de asociados al Ayuntamiento para el examen discusion y aprobacion del presupuesto y verificadas las operaciones conforme á la vigente ley; resultaron favorecidos por la suerte y proclamados asociados los Señores D. Mariano Ramiro, D. Pablo Estevan, D. Antonio Desenta D. Joaquin Sabiron, D. Manuel Soz, D. Antonio Fuertes, D. Pablo Fuertes, y D. Alberto Tamparillas.

Dia 28.

Reunido el Ayuntamiento y asociados de que se menciona en el acta anterior examinaron y aprobaron el presupuesto municipal en la forma que se habia presentado.

Las demas sesiones quedan reducidas á la lectura de los Boletines Oficiales de la provincia y demas órdenes recibidas.

Este extracto aprobado por el Ayuntamiento en sesion del dia 15 del corriente se remite al Señor Gobernador civil de la provincia en cumplimiento á lo prevenido en art. 70 de la ley orgánica municipal.

Torralvilla á 15 de Mayo de 1869.—V.^o B.^o El Alcalde, Antonio Racho.—Romaldó Estevan, Secretario.

El Comisario de Guerra Inspector del Hospital Militar de esta plaza.

Por no haber tenido efecto las subastas celebradas se admiten proposiciones sueltas para el su-

DISTRITO MILITAR DE ARAGON.

Mes de Abril de 1869

Factoria de utensilios de Zaragoza.

NOTA de los artículos comprados por el Administrador que suscribe en los días que á continuacion se espresan, para atender al suministro de dicho ramo.

Dias.	Pueblos donde se han hecho las compras.	Nombre de los vendedores.	Cantidades adquiridas.	Precio de cada una. — Ecs. Mls.	Precio del art. en peso ó medida del pais.
Aceite.					
			Litros.		Arroba.
4	Zaragoza.	Escolástico Agustín	320	0,362	50,42 rs.
4	Calatayud.	Gaspar Lausin.	40	0,406	52,50
15	Zaragoza.	Escolástico Agustín.	300	0,362	50,42
26	-id.	El mismo.	300	0,362	id.
Carbon.					
			kilógramos.		
4	id.	Sres. Boli hermanos.	7600	0,034	4,25
4	Calatayud.	Serapio Herrero.	1000	0,023	2,90
16	Zaragoza.	Sres. Boli hermanos	6000	0,034	4,25
26	id.	Camilo Pueyo.	6000	0,034	id.
Hilo de coser.					
			kilógramos.		
5	id.	Pedro Sainz.	2	3,100	40 rs. libra
Lana hilada.					
			kilógramos.		
5	id.	Pascuala Bernal.	4	3,180	11 id.
Paja.					
4	Calatayud.	Isidro Blasco.	920	0,024	3 rs. arrob. ^a

Zaragoza 26 de Abril de 1869.—V.^o B.^o—El Comisario inspector, Juan Mira.—El Administrador, Nicolás Lambán.

El Ayuntamiento popular de Villamayor y con la correspondiente autorizacion de la Exma. Diputacion provincial, tiene acordado sacar en arriendo público por el término de un año que principará en 1.^o de Julio al que rige y finará en 30 de Junio de 1870 las fincas de sus propios Molino harinero, horno alto y venderia de carnes, el dia 25 del actual á las 12 de su mañana en su sala consistorial por el tipo en alza de 77 escudos 280 milésimas, 59.800 y 25.840 respectivamente.

Desde el 28 del actual al 4 de Junio próximo viniente ambos inclusivos, se admitán en la Secretaria del Ayuntamiento de Albeta las traslaciones de dominio que los contribuyentes del mismo tengan que hacer en su riqueza

ministro de los artículos que á continuacion se espresan con destino á dicho establecimiento.

Carne dd vaca.
Leche de cabra.
Aceite.
Fideos.
Sanguijuelas.
Carbon de cok.

Zaragoza 14 de Mayo de 1869.—Julian de Echenique.

individual previa presentacion de de los titulos correspondientes.

En la imprenta de Antonio Gallifa calle de San Blas núm. 6 junto al Mercado, se hallan de venta los repartos, talones y demás estados para la contribucion territorial y las matrículas para la de subsidio todo con arreglo á los últimos modelos mandados por la Administracion de Hacienda

Imprenta de Antonio Gallifa.